

Exp.: 09-OPEN-00182.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a la copia del expediente completo de la Resolución de la DGRH con Referencia [REDACTED] de fecha 3 de abril de 2023 de la Integración del Cuerpo de Profesores de FP de [REDACTED] que incluya el detalle del cálculo de los atrasos correspondientes a la Integración abonados en la nómina de mayo de 2023.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada no puede considerarse información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG):

1. La LTAIBG tiene por objeto "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal.

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia ley.

Este concepto debe ser entendido en el marco del ámbito de la transparencia pública, cuyo principal objetivo es otorgar a la ciudadanía la capacidad de rendir cuentas de la actuación de los responsables públicos. Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, *la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué*



**Comunidad
de Madrid**

critérios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

2. La Resolución de 3 de abril de 2023, de esta Dirección General, a la que se refiere la solicitud actual, y que acompaña el petionario, se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, aprobada, a su vez, en cumplimiento del Real Decreto 800/2022, que regula la normativa básica del procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Tal y como indica dicha resolución, se estima la integración de [REDACTED] en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en la especialidad SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, **con efectos desde 19/01/2021**. No consta la interposición por el interesado de recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo establecido para ello.

3. En ejecución de la anterior resolución, se procede al abono en la nómina de mayo de 2023 de las pertinentes cantidades, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, así como en la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023 (http://gestiona.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=13087)

El petionario solicita ahora conocer el detalle del cálculo de los atrasos abonados en su nómina de mayo de 2023, lo cual, no puede considerarse información pública susceptible de ser solicitada al amparo de la LTIBG y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de que su petición pudiera compartir algún elemento común con una solicitud acceso a la información pública, tratándose de un funcionario en activo al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid con derecho al abono de las retribuciones legalmente establecidas, y por tanto, como interesado en el procedimiento de gestión de su nómina, el acceso a la información y la obtención de copia de los documentos que forman parte del mismo, debe realizarse al amparo del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante solicitud a la Dirección de Área Territorial, órgano competente para la gestión y tramitación de las nóminas del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

4. Sin perjuicio de lo anterior y de manera subsidiaria, resultaría de aplicación la Disposición Adicional Primera de la LTIBG, ya que, en el caso de considerarse lo solicitado información pública a los efectos del ejercicio del derecho de acceso, nos encontramos ante un procedimiento en el que, como ya se ha señalado, el petionario tiene la condición de interesado y el procedimiento está en curso, ya que,



**Comunidad
de Madrid**

de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Sr. Redondo García-Saavedra dispone de un plazo de cuatro años para ejercitar la reclamación de las cantidades derivadas de la Resolución de 3 de abril de 2023 que en su caso considere oportunas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso referida a la copia del expediente completo de la Resolución de la DGRH con Referencia: [REDACTED] de fecha 3 de abril de 2023 de la Integración del Cuerpo de Profesores de FP de [REDACTED] que incluya el detalle del cálculo de los atrasos correspondientes a la Integración abonados en la nómina de mayo de 2023.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2023.11.27 14:18